REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00319 00
DEMANDANTE: JOHN ALEJANDRO AGUDELO MORA
DEMANDADO: COMPAÑIA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se devolverá la demanda para que en el término de 05 días hábiles, so pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis, relacione en el acápite correspondiente cada una de las pruebas adjuntadas al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de no tenerse como prueba, proceda a subsanar los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado RUBEN DARIO HERRERA RUEDA portador de la T.P 261.282 del CSJ en calidad de principal y como sustituto al abogado EDISON JAVIER SANCHEZ ESPINOSA, portador de la T.P 330.907 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 129 del 01 de agosto de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria